

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse el rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Agosto.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con esta fecha se dictó la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Galán Caminero contra la providencia del Gobernador de Ciudad Real de 16 de Abril último, que confirmó el fallo de la Alcaldía de Valdepeñas, dictado en juicio verbal administrativo, que le condenó al pago de 13'30 pesetas por derechos del arbitrio de pesas y medidas, y á la multa de 20 pesetas como defraudador del expresado arbitrio:

Resultando que á virtud de denuncia formulada por el Administrador del arbitrio de pesas y medidas contra D. Manuel Galán Caminero por haber realizado cuatro operaciones de compraventa de 665 arrobas de vino durante el mes de Enero último sin haber satisfecho los derechos del arbitrio aludido, se celebró el oportuno juicio verbal administrativo en 15 de Febrero último, al que no asistió el denunciado á pesar de haber sido oportunamente citado, y en el que, previo el informe del Regidor síndico y de conformidad con el mismo, dictó fallo la Alcaldía, condenando al Sr. Galán Caminero al pago de 13'30

pesetas como derechos del arbitrio, y al de la multa de 20 pesetas como defraudador del mismo:

Resultando que contra el fallo anterior recurre ante el Gobernador don Manuel Galán y Caminero, manifestando: que con fecha 15 de Febrero se ha dictado por el Alcalde fallo condenándole al pago de 13 pesetas de derechos defraudados y á la multa de 20 pesetas como correctivo á la infracción de las disposiciones vigentes sobre pesas, medidas, almotacén y repeso; que conociendo los preceptos del Real decreto de 7 de Junio de 1891, que, en consonancia con la vigente ley Municipal, establece como ordinario el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen, dentro del respectivo término municipal, de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida, ha observado y cumplido con toda exactitud las prescripciones legales, y no alcanza el concepto por el cual pueda considerarse infractor de los mismos; que los artículos 3.º y 8.º del precitado Real decreto autorizan la exacción de dicho arbitrio, siempre que se verifiquen transacciones de compraventa; que como él no ha celebrado contrato ni transacciones en Valdepeñas sobre los vinos que tiene almacenados en su propia casa para ser exportados y vendidos en los puntos de consumo, se considera exento del pago de dicho arbitrio, puesto que dentro del término municipal no ejerce tráfico alguno como comprador ni como vendedor, y terminaba suplicándole se sirviera revocar el fallo apelado por improcedente, ordenando le sean devueltas las 33'30 pesetas constituidas en depósito:

Resultando que el Gobernador, oída

la Comisión provincial, y de acuerdo con la misma, dictó providencia en 16 de Abril próximo pasado, desestimando el recurso anterior y confirmando el fallo de la Alcaldía, fundándose para ello en que no se justifica en el recurso hallarse comprendido en ninguno de los casos de exención del arbitrio referido establecidos en las disposiciones vigentes:

Resultando que contra la anterior providencia recurre en alzada ante este Ministerio D. Manuel Galán Caminero reproduciendo los argumentos de su escrito ante el Gobernador y suplicando se revoque la aludida providencia y declarar improcedente el fallo de la Alcaldía, ordenando le sean devueltas las 33'30 pesetas que constituyó en depósito al interponer la alzada:

Resultando que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, se ha concedido audiencia á las partes interesadas, habiendo durante el plazo concedido elevado una instancia el Sr. Galán Caminero, reproduciendo su súplica y acompañando certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que tiene amillaradas á su nombre 52.700 vides:

Considerando que la Real orden de 10 de Enero de 1894 declara que si bien el párrafo primero de la Real orden de 24 de Septiembre de 1892 exceptúa del pago del arbitrio de pesas y medidas á los artículos ó especies que se destinen á la exportación, la interpretación dada á dicho precepto, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, es la de que sólo debe aplicarse la excepción cuando sean los propios cosecheros los que verifiquen la exportación; doctrina ratificada por la Real orden de 28 de Agosto de 1900:

Considerando que D. Manuel Galán Caminero tiene el carácter de cosechero, según se acredita por la certificación del Secretario del Ayuntamiento mencionado anteriormente, que obra unida al expediente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien revocar la providencia del Gobernador de Ciudad Real que confirmó el fallo de la Alcaldía de Valdepeñas, condenando al pago de los derechos del arbitrio de pesas y medidas correspondientes á 665 arrobas de vino y multa correspondiente, como defraudador del expresado arbitrio, á D. Manuel Galán Caminero.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1902.—S. Moret.— Señor Gobernador civil de Ciudad Real.»

Y teniendo carácter general la preinserta, es la voluntad de S. M. que se publique en la Gaceta y Boletín oficial de cada provincia para que se tenga en cuenta en los casos análogos que ocurran.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1902.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de....

(“Gaceta, del día 5.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Terapéutica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real de-

creto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, directamente á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, directamente á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidades que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, directamente á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidades que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, directamente á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los es-

tablecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Gijón la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que crean convenientes acompañar, debiendo presentar antes de empezar las oposiciones los que justifiquen su capacidad legal, y entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en cada uno de los Institutos de Avila, Albacete, Baeza, Badajoz, Burgos, Cabra, Canarias, Ciudad Real, Figueras, Gijón, Huelva, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Pamplona, Soria, Teruel, Vitoria y Zamora, una cátedra de Matemáticas dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias

ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que crean conveniente acompañar, debiendo de presentar antes de empezar las oposiciones los que justifiquen su capacidad legal y entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al grupo de enseñanzas respectivo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en los Institutos de San Isidro de esta Corte, Jerez, Baeza y Cáceres las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por residencia la primera, y 3.000 pesetas las tres últimas, que han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que crean conveniente acompañar, debiendo presentar antes de empezar las oposiciones los que justifiquen su capacidad legal, y entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del

expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 3.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1984.

Por D. Enrique Alvarez y Fernández, vecino de esta ciudad, se acota, con sujeción á la vigente ley del ramo, la finca denominada *Cañuelo alto ó Cañaverál*, situada en el término municipal de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 5 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 1985.

Por D. Luis Navarro y Porras, vecino de Pedro Abad, se acota, con sujeción á la vigente ley del ramo, la finca denominada *Mestas*, situada en el término municipal de Obejo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 5 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 1986.

Por D. Enrique Alvarez y Fernández, vecino de esta capital, se acota, con sujeción á la vigente ley del ramo, la finca denominada hoy *San José* (antes *El Soldado*), situada en el término municipal de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 5 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 1993.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en esta capital, calle Barberos, núm. 3, el joven Antonio Rosales Cañete, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerzá de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del mencionado joven, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Córdoba 6 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Señas.

Edad catorce años; viste blusa y gorra.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1989

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 24 de Julio último, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia á tropas del Ejército y Guardia civil durante el expresado mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0 26
Idem de cebada de 4 kilogramos....	0 74
Idem de paja de 6 idem.....	0 22
Kilogramo de carbón.....	0 14
Idem de leña.....	0 05
Litro de aceite.....	0 79
Idem de petróleo.....	0 98

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 5 de Agosto de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1998.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber que tienen de cumplir las disposiciones reglamentarias relativas á la adopción de medios para recaudar el impuesto de consumos, y de igual modo la obligación en que están de satisfacer al Tesoro la cuarta parte del cupo que corresponde al trimestre actual; en la inteligencia de que si no lo verifican dentro de dicho periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, esta Administración procederá á declarar responsables á los señores Concejales de dichos Ayuntamientos por el importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar aquel impuesto.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de las Corporaciones, á quienes interesa.

Córdoba 5 de Agosto de 1902.—El Administrador, Fernando Ruiz.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1991

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, que forma la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 4.

Se aprobó la distribución de fondos del mes, con arreglo á la dozava par-

te de todos los capítulos del presupuesto.

También fué aprobado el extracto de los acuerdos del mes anterior, acordándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A propuesta de la Arrendataría de Consumos se nombró Agente ejecutivo del ramo á D. Emilio Cabezas Bujalance.

Fué aprobada la cuenta presentada por el cerrajero don Manuel Espinar, importante 185 pesetas, acordándose se abonen del capítulo de imprevistos.

También fué aprobada la que presentó el sastre don Domingo Muñoz por género y hechura de uniforme del director de la banda de música, importante 85 pesetas, que se acordó su abono del capítulo de imprevistos.

Se acordó autorizar al Alcalde para que lleve á efecto la ejecución de varias obras de escasa importancia, presentando las cuentas para su aprobación.

En armonía con el informe de la comisión de cementerios, se concedió el pedazo de terreno que tiene solicitado don José Casado Aranda, para construir un panteón familiar en el cementerio de esta villa.

Fué autorizado el Alcalde para que á nombre del Ayuntamiento se entienda con el representante de la compañía “La Previsión Española, y asegure de incendios los edificios propiedad del Municipio.

Se autorizó al Síndico don Juan A. Espinosa para que en representación del Ayuntamiento concurre al otorgamiento de la escritura de ratificación de fianza que está obligado á prestar el Depositario de fondos de este Municipio.

Sesión del día 11.

Se dió lectura á los *Boletines oficiales* de la provincia y *Gacetas de Madrid*, acordándose el cumplimiento de las disposiciones que afectan á este Ayuntamiento.

Sesión del día 18.

Fué aprobada la cuenta que presenta don Manuel Rosales, de unos retratos con sus marcos de S. M. el Rey (Q. D. G.) importante 77 pesetas 5 céntimos, acordándose se abonen del capítulo de imprevistos.

También se acordó autorizar al Regidor Síndico don Juan A. Espinosa para que á nombre del Ayuntamiento otorgue poder á don Manuel Rojano Serrano para que ostente la representación del mismo en la capital.

Sesión del día 25.

Se nombró á don Rafael Reyes Ordóñez comisionado para que el día primero del mes próximo verifique en la zona de Jaén el ingreso de los mozos de este pueblo.

También se acordó conceder dos meses de licencia al Alcalde don José Alarcón Trujillo.

Idem á don Francisco Valverde Perales dos mil quinientas pesetas para la edición de la obra que ha escrito «Historia de Baena.»

Baena 1.º de Agosto de 1902.—El Secretario, Antonio Núñez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º del corriente, acordando su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de que yo el Secretario certifico.

Baena 4 de Agosto de 1902.—El Secretario, Antonio Núñez.—V.º B.º El Alcalde, José Caballero.

POZOBLANCO

Núm. 1990

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento proceder al empiedro y encañe de la calle Barranco y el trozo de la de Herreros, correlativo á la anterior, hasta llegar al caño general de la de Peñasal, se hace público, para general conocimiento, que en la Secretaría de la Corporación se encuentra de manifiesto el expediente que se instruye para la subasta de referidas obras, así como el presupuesto y condiciones bajo las cuales se ha de contratar, por término de diez días, para que pueda ser examinado por los que lo deseen.

Pozoblanco 3 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Eladio Campos.

AGUILAR

Núm. 1992

Don Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Aguilar 4 de Agosto de 1902.—Ricardo Aparicio.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1988

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al autor ó autores del hurto de un mantón de Manila, bordado en colores, que fué sustraído de la casa número sesenta y dos calle Madera baja, el cual era de la propiedad de Dolores Soto Fernández, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, número uno, á responder de los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano: Por mi compañero señor Guillén, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 2007

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de tres haces de cebada verificado el día primero de Junio último del sitio conocido por la Vega, término de Obejo, de la propiedad de don Eulogio Ruiz, José García y Antonio Cabello, vecinos de dicho pueblo de Obejo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, número uno, á responder de los cargos que le resulten en sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Agosto de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén.

Núm. 2008

Hago saber: que el día dos del corriente, por la Guardia civil del puesto del Espíritu Santo, fueron sorprendidos por la misma dos vecinos de esta capital, Francisco Jiménez Ruiz y Rafael García Fernández, en la carretera que de esta población se dirige á Sevilla, ocupándoles setenta y una palomas y una muerta, que conducían en unas angarillas, sin que hasta ahora hayan acreditado su legítima procedencia, y en su virtud cito y llamo á los que se crean con derecho á expresadas palomas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Córdoba*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Saravias, número primero, y hora de ocho de la mañana á las doce, á reclamarlas, y al mismo tiempo justificar su pertenencia, para que pueda ofrecerse la causa que estoy instruyendo por robo de expresadas palomas, de las cuales algunas han muerto por ser pichones pequeños, y que digan si quieren mostrarse parte en el sumario, y si renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles; previniéndoles que si no lo verifican podrá pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á seis de Agosto de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

AGUILAR

Núm. 2006

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, presentando cumplimiento á orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, procedente de la causa por disparo de arma de fuego contra Manuel Rey Melero, de veinte y siete años de edad, hijo de Juan y de Ascensión, soltero, panadero y de esta naturaloza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, cito, llamo y emplazo á dicho procesado, para que en el término de diez días, contados

desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante dicho Tribunal, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de la ciudad de Córdoba del referido procesado, á disposición del ilustrísimo señor Presidente de aquella Audiencia provincial.

Dada en Aguilar á cinco de Agosto de mil novecientos dos.—Mariano Halcón.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

MARTOS

Núm. 1987

Don Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Pedro, que se cree es natural de Alcaraz, provincia de Albacete, en donde estuvo encargado del hospital durante cuatro años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Jaén, Albacete y Córdoba, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Tranquera, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra se instruye por lesiones graves, inferidas á Pedro del Río Gutiérrez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas á continuación se indican, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á tres de Agosto de mil novecientos dos.—Julián Callejas.—P. S. M., Licenciado Pedro Ocaña.

Señas.

Se cree se llama Pedro, natural de Alcaraz, provincia de Albacete, en donde estuvo encargado del Hospital durante cuatro años, y parece tiene allí familia. Es de estatura regular, carnes proporcionadas, de unos treinta y seis años de edad, cara y nariz larga, viste blusa listada en azul y blanco, pantalón obscuro con remiendos, boina negra, habla afeminada y lleva una cesta larga de mimbre con utensilios para la venta y fabricación de perros de agua de algodón, á que se dedica.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1978

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.*

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Agosto de 1902.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos,

así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

NOMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

LAS NOMINAS para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CONSUMOS Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados.

PADRON de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA